



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Catherine Garzón Rodríguez C.C. 1.128.396.200
Menor	Pablo Cardona Garzón
Demandado	Omar Alejandro Cardona García C.C. 1.037.581.011
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00268 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la sentencia 254 del 09 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bello – Antioquia, y el acta de conciliación No. 2-24911-20 de la Comisaría de Familia Siete de Medellín, en donde se acuerdan las obligaciones alimentarias respecto al niño PABLO CARDONA GARZÓN, representado legalmente por CATHERINE GARZÓN RODRÍGUEZ, y a cargo del señor OMAR ALEJANDRO CARDONA GARCÍA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor OMAR ALEJANDRO CARDONA GARCÍA C.C. 1.037.581.011, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L **(\$2.654.840,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de agosto de 2018 al mes de mayo de 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la estudiante SARA GIRALDO TRUJILLO C.C. 1.000.546.772, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f37a629c41b31f5a2e49736aa34c144a232137756ccb80f71beb3ebfe1bca6**

Documento generado en 08/03/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>